

NOTA A DESPACHO. Popayán, 18 de mayo de 2023. - En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 469 del 28 de marzo de 2023, fue notificado y publicado virtualmente en el estado electrónico No. 53 del 29/03/2023 de la Página Web de la Rama Judicial. Sírvasse proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
El Secretario,



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO N°737

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Referencia: **SUCESION INTESTADA**
Radicado: **19001-31-10-001-2023-00021-00**
Interesados: **GABRIEL ACOSTA LOPEZ Y OTROS**
Causante: **ROSA ELVIRA LOPEZ DE ACOSTA**

Mediante providencia interlocutoria No. 469 de fecha de veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés 2023, notificada por estados No. 53 del 29 de marzo de 2023, el Juzgado inadmitió por segunda vez la demanda de SUCESION INTESTADA, instaurada a través de apoderado judicial por GABRIEL ACOSTA LOPEZ, CARMEN LEONOR ACOSTA LOPEZ, JUAN FELIPE ACOSTA LOPEZ Y ROSA LAURA TORRES ACOSTA en representación de su difunta madre ROSA ELVIRA ACOSTA LOPEZ, al advertir falencias susceptibles de subsanación, concediendo a la parte demandante un término cinco (5) días para realizar dichas enmiendas, en atención a lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

Pese a que tal proveído se notificó en debida forma, la parte actora guardó silencio y no subsano dentro del término legal concedido, el despacho llegó a esta conclusión, al verificar la bandeja de entrada del correo electrónico institucional j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin hallar mensaje de dato alguno proveniente de los correos electrónicos del apoderado y de la parte actora suministrados en la demanda a saber ruahhc@gmail.com y caucatravels@hotmail.com.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho procederá a rechazar la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente DEMANDA DE SUCESION INTESTADA, instaurada a través de apoderado judicial por GABRIEL ACOSTA LOPEZ, CARMEN LEONOR ACOSTA LOPEZ, JUAN FELIPE ACOSTA LOPEZ Y ROSA LAURA TORRES ACOSTA en representación de su difunta madre ROSA ELVIRA ACOSTA LOPEZ por no haber corregido en la oportunidad señalada.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese, efectuándose las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI, y expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35ed7450c246af219c069117edf1317ca79cc7eb2b561ac14d863011b51a3a3**

Documento generado en 19/05/2023 12:12:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>